



1523

RESOLUCIÓN No.

01 NOV 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No. 1838 de 5 de octubre de 2015**, se ordenó la apertura de investigación contra el MUNICIPIO DE TOLUVIEJO identificada con NIT 800.100.751-4 representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante **Auto No. 0130 de 8 de febrero de 2016**, se formuló pliego de cargos contra el MUNICIPIO DE TOLUVIEJO identificada con NIT 800.100.751-4 representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, así:

- *El municipio de Tolviejo Nit 800.100.751-4, representado legalmente por el alcalde municipal, presuntamente con la disposición final de los residuos sólidos al interior del relleno sanitario Los Cerros, sin las técnicas adecuadas puede causar peligro, daño o riesgo a la salud pública y deterioro a los recursos naturales presentes en el área, violando el artículo 79 de la Constitución Política y artículo 8° literales a, h, j y l del Decreto Ley 2811 de 1974.*
- *El municipio de Tolviejo Nit 800.100.751-4, representado legalmente por el alcalde municipal, presuntamente no suspendió la operación del relleno sanitario Los Cerros, incumpliendo lo ordenado en la Resolución No. 0388 de 29 de mayo de 2015 expedida por CARSUCRE.*
- *El municipio de Tolviejo Nit 800.100.751-4, representado legalmente por el alcalde municipal, presuntamente con la disposición inadecuada al interior del relleno sanitario Los Cerros, incumplió con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 838 del 2005 de la Presidencia de la República de Colombia y las disposiciones de tipo técnica establecidas en el artículo octavo de la Resolución No. 0861 de octubre 23 de 2013 emitida por CARSUCRE.*

Acto administrativo que se notificó de conformidad a la ley, sin que hubiera presentado descargos o solicitado pruebas.

Que, mediante **Auto No. 0320 de 8 de febrero de 2017**, se dispuso abstenerse de la apertura del periodo probatorio en el presente proceso sancionatorio ambiental. Comunicándose de conformidad a la ley.

Que, mediante **Resolución No. 0810 de 29 de junio de 2018**, se declaró responsable ambientalmente al MUNICIPIO DE TOLUVIEJO identificada con NIT 800.100.751-4 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, de los cargos consignados en el artículo primero del Auto No. 0130 de 8 de febrero de 2016 expedido por CARSUCRE y se sancionó con una multa de quinientos (500) SMLMV, de conformidad con el artículo 40 numeral 1° de la Ley 1333 de julio 21

310.28
Exp No. 0472 de julio 5 de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1523

01 NOV 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de 2009. Decisión que se notificó de conformidad a la ley, sin que hubiera presentado recurso de reposición.

Que la multa impuesta mediante Resolución No. 0810 de 29 de junio de 2018 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 200.34.05315 de 11 de agosto de 2022.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente de infracción No. 0472 de 5 de julio de 2017 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0810 de 29 de junio de 2018 expedida por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente de infracción No. 0472 de 5 de julio de 2017, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al MUNICIPIO DE TOLUVIEJO identificada con NIT 800.100.751-4 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la Diagonal 02 No. 06-12 Calle Real del municipio de Toluviéjo-Sucre y al correo electrónico oficinajuridica@toluviéjo-sucre.gov.co, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre